

PREGUNTAS FRECUENTES



Por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de C.A.B.A.

Comercio exterior. Impuesto al valor agregado. Ley 19.640. Tratamiento en las ventas de bienes a la provincia de Tierra del Fuego. Res. Gral. A.F.I.P. 1.415/03

Pregunta:

“¿Cuál es el tratamiento en el impuesto al valor agregado para la venta de bienes a un sujeto radicado en Tierra del Fuego, en el caso que retire los mismos en el establecimiento del vendedor fuera de la Zona Aduanera Especial?”.

Respuesta:

“Según la Ley 19.640, las ventas realizadas desde el territorio continental con destino al Area Aduanera Especial serán consideradas operaciones de exportación y por lo tanto estarán exentas del I.V.A. de acuerdo con el art. 8 de la ley del gravamen. Para ello, se deberá cumplir con los requisitos aduaneros que fueren pertinentes por parte del vendedor. El tipo de comprobante a emitir será Clase ‘E’ de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.415/03. La operación se efectuará con la guía de removido colectiva, donde la empresa de transporte de carga actúa como exportador, y constituye un instrumento apto para acreditar la remisión de mercaderías al Area Aduanera Especial, debiendo guardar copia de la misma el vendedor, considerando que no resulta necesario realizar su presentación en la A.F.I.P., salvo a su requerimiento.

Si no se efectúa el ingreso a la isla con la guía de removido, no se configura exportación, debiendo emitir factura o comprobante Clase ‘B’ o ‘C’ según la calidad que revista el vendedor”.

Número: PV-2020-58628347-APN-DNDA#MJ

Fecha de Publicación: 20/11/2020